



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

REGISTRADA BAJO EL N° 2.945.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente D.E. Letra "B" - N° 159784-8 - Fichero N° 53, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 03255-1; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 2.037 organiza y regula la prestación del servicio público de desagote de pozos negros en la ciudad de Rafaela.-

Que la autoridad de contralor, la Secretaría de Gobierno, en agosto de este año realizó un relevamiento sobre los prestadores del servicio.-

Que dicho relevamiento, que consta debidamente en las presentes actuaciones, da cuenta que, de cinco prestadores, sólo dos cumplen con la norma en lo que hace a la exigencia de antigüedad mínima de las unidades, mientras que hay un pedido en curso que estaría en idénticas condiciones.-

Que constatados dichos incumplimientos y no obstante los apercibimientos a los prestadores mediante los Juzgados Municipales de Faltas, se dio una instancia de diálogo entre autoridades ejecutivas, legislativas y los prestadores.-

Que las conclusiones de dicha instancia nos informan que hay condiciones fácticas y de mercado substancialmente diferentes al momento de sanción de la ordenanza hace doce años atrás.-

Que estas condiciones radican en que, por un lado el prestador del servicio provincial de provisión de agua corriente cobra una tasa por el volcamiento de los líquidos cloacales; y por la otra la habilitación de la planta depuradora, prevista para 1997, traerá como consecuencia inmediata que el setenta por ciento de los usuarios del servicio dejarían de serlo, lo que incide directamente en las inversiones que los prestadores del servicio deben hacer para contar con unidades que cumplan con el requisito de 15 años de máximo de antigüedad.-

Que en estas condiciones, exigir a rajatabla el cumplimiento de la ordenanza en este aspecto y siendo entendible el incumplimiento parcial de la mayoría de los prestadores, incluso el pedido de una nueva autorización en idénticas condiciones - llevaría a la suspensión de un servicio esencialmente vital para la comunidad, sobre todo en épocas estivales.-

Que la prestación del servicio público debe priorizarse sobre la exigencia formal de la antigüedad de las unidades, en la medida que, si las mismas brindan un servicio adecuado y seguro - no obstante superar en algunos casos estos quince años - es razonable otorgar entonces un plazo para que se puedan adaptar y mantener así la prestación.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Dra. LILIÁN LANDA de BONGIOVANNI
Secretaria
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Art. 1º) Otórgase el plazo de un año, a partir de la promulgación de la presente, a los prestadores del servicio atmosférico para que se adapten a todas las exigencias establecidas por la Ordenanza N° 2037.-

Esta disposición comprende los pedidos de autorización en curso.-

Art. 2º) La presente disposición de excepción solo alcanza lo relativo a la exigencia de la antigüedad de modelo, no permitiéndose entonces ninguna prestación irregular o deficitaria del servicio.-

Art. 3º) Los prestadores del servicio atmosférico deberán cumplir con las disposiciones relativas a carga y descarga, estacionamiento y circulación del tipo de vehículos respectiva, no permitiéndose el lavado de los mismos fuera de estaciones de servicios o lavaderos de camiones habilitados al efecto.-

Art. 4º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los veintiún días
del mes de noviembre de mil no-
vecientos noventa y seis.-

Dra. LILIÁN LANDA de BONGIOVANNI
Secretaria
Concejo Municipal de Rafaela



C.P.N. ALDO A. CAMUSSO
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA